



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que crea los Patronatos para la Construcción,  
Conservación y Mejoramiento de los caminos vecinales  
del Estado de Sonora.

TOMO CLXV  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 30 SECC. I  
JUEVES 13 DE ABRIL AÑO 2000



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y con fundamento en el Artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que el Estado de Sonora cuenta con una extensa red de 17,910.0 kilómetros de Caminos Vecinales que, por una parte, hacen posible la comunicación de personas entre diversos centros de población y, por la otra, permiten el transporte de productos y mercancías desde los más diversos orígenes y destinos, impulsando así, de manera decisiva, el desarrollo económico y social de muy amplios sectores de la población sonoreNSE;

Que una de las demandas más sentidas de la población, así como de las agrupaciones de los sectores social y privado vinculadas con las más diversas actividades productivas a lo largo del Estado ha sido la de integrar parques regionales de maquinaria y equipo que, sin fines de lucro, promueva la participación de dichos sectores productivos para la conservación de los caminos vecinales en el Estado;

Que por considerarla de la mayor importancia, la Administración a mi cargo ha recogido esa demanda social, reconociendo en ella una auténtica voluntad de compromiso de dichos sectores para contribuir al mejoramiento de las más diversas actividades económicas, por lo que he resuelto corresponder a esa voluntad, contribuyendo con su participación a la materialización del proyecto mencionado;

Que la Ley que fija las Normas Básicas para la Construcción, Conservación y Mantenimiento de Caminos Vecinales de Jurisdicción Local dentro del Territorio del Estado, faculta al Titular del Poder Ejecutivo para convenir con los organismos representativos de los

diversos sectores productivos de la entidad, su participación en los programas destinados a la construcción, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales en el Estado;

Que dadas las particularidades existentes en las distintas zonas del Estado de Sonora, se ha procedido a regionalizar la geografía estatal, a fin de localizar adecuadamente los esfuerzos del Estado y los particulares, previéndose la conformación de parques de maquinaria y equipo en cada una de las nueve regiones en que se ha dividido el Estado; mismas que podrán incrementarse, de acuerdo a las necesidades propias de los municipios que integran nuestro Estado.

Que, por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, faculta a su Titular para crear patronatos, así como para fijarles a dichos organismos su organización y funcionamiento;

Que, en los términos señalados, es decisión de este Ejecutivo generar los instrumentos y mecanismos que faciliten, por una parte, la adecuada organización de los grupos interesados en estas acciones y, por la otra, hacer posible que, a través de éstas, puedan formalizarse los convenios y demás instrumentos necesarios para materializar la coparticipación del Gobierno del Estado y las más diversas agrupaciones vinculadas con la problemática relativa a los caminos vecinales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO

#### QUE CREA LOS PATRONATOS PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1º.- Se crean los Patronatos para la Construcción, Conservación y Mejoramiento de los Caminos Vecinales del Estado de Sonora, como organismos de apoyo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrán por objeto coadyuvar con la construcción, conservación y mejoramiento de los caminos vecinales del Estado.

ARTICULO 2º.- El Estado de Sonora se divide, para proveer un nivel

adecuado de servicio de mantenimiento a red vial, que permita contar con una infraestructura eficiente de caminos, elevando la productividad, en nueve parques de maquinaria y equipo, cuyas cabeceras y jurisdicción, son las siguientes:

I.- Parque de Maquinaria de San Luis Río Colorado, que comprende el municipio de: San Luis Río Colorado .

II.- Parque de Maquinaria de Caborca, que comprende los municipios de: Caborca; Puerto Peñasco; Plutarco Elías Calles; Altar; Atil; Oquitoa; Tubutama; Saric; Trincheras y Pitiquito.

III.- Parque de Maquinaria de Magdalena, que comprende los municipios de: Magdalena; Imuris; Santa Ana; Benjamín Hill; Nogales; Santa Cruz; Cananea; Cucurpe y Naco.

IV.- Parque de Maquinaria de Moctezuma, que comprende los municipios de: Moctezuma; Fronteras; Nacozari de García; Bacadehuachi; Cumpas; Divisaderos; Granados; Huásabas; Nácori Chico; Villa Hidalgo; Tepache; Agua Prieta; Bavispe; Bacerac; Huachineras; Arizpe; Aconchi; Banámichi; Baviácora; Huepac; Bacoachi y San Felipe de Jesús.

V.- Parque de Maquinaria de Mazatán, que comprende los municipios de: Mazatán; Sahuaripa; Bacanora; Arivechi; Yécora; San Pedro de la Cueva; Soyopa y Villa Pesqueira.

VI.- Parque de Maquinaria de Hermosillo, que comprende los municipios de: Hermosillo; La Colorada; San Javier; Suaqui Grande; San Miguel de Horcasitas; Carbó; Opodepe; Rayón; Ures y Guaymas Norte.

VII.- Parque de Maquinaria de Cajeme, que comprende los municipios de: Cajeme; Bacum; Rosario; Onavas; Quiriego; Empalme; San Ignacio Río Muerto; Guaymas Sur; Huatabampo; Etchojoa; Benito Juárez y Navojoa.

VIII.- Parque de Maquinaria de Alamos, que comprende el municipio

de: Alamos.

IX.- Parque de Maquinaria Central, para atender contingencias, bajo la operación y administración de la Junta de Caminos del Estado de Sonora.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, cada Patronato realizará las actividades, que considere pertinentes y que aprueben sus miembros, tendientes todas ellas a lograr los propósitos que motivan su creación.

En cualquier caso, habrá de asegurarse el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red vial, en los lugares donde los usuarios realicen aportaciones económicas que permitan a los Patronatos, contar con los recursos para ser utilizados en el cumplimiento de su objeto.

Con tal fin, podrán convenir con el Gobierno del Estado, la conservación, mejoramiento, ampliación y construcción de caminos conforme al ámbito de su competencia; así como la modernización de las vías estatales de comunicación.

De igual forma, cada Patronato podrá convenir con los Ayuntamientos la conservación y mejoramiento de calles.

Por último, también podrán convenir y contratar con los particulares, la conservación y construcción de caminos particulares, así como cualesquier acción que apruebe el Patronato.

ARTICULO 4º.- El Patrimonio de cada Patronato, estará constituido por:

A. Los activos que formen parte inicial del patrimonio;

B. Los ingresos propios que se obtengan de los costos directos de operación de la maquinaria y equipo, más una cuota adicional que acuerde cada Patronato, que sirva para constituir un fondo, que se destinará a mantenimiento preventivo y reparaciones mayores al equipo.

- C. Los fondos que se obtengan por préstamos o donaciones, para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial;
- D. Aportaciones federales, estatales y municipales que se obtengan.
- E. Los fondos que cada Patronato obtenga por préstamos que para el mantenimiento y rehabilitación de la red vial, le concedan instituciones financieras nacionales e internacionales;
- F. Las herencias, legados, subsidios, donaciones y adjudicaciones a favor de cada Patronato;
- G. Las aportaciones de los particulares;
- H. Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtengan de su patrimonio.

**ARTICULO 5º.-** Los recursos financieros que por cualquier medio recaben los Patronatos, se destinarán a adquirir mediante compra o a través de comodato, arrendamiento o cualesquier otra forma legal, la maquinaria y equipos necesarios para la construcción, conservación o mejoramiento de los caminos vecinales del Estado de Sonora.

**ARTICULO 6º.-** Cada Patronato estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, que serán designados por el Ejecutivo del Estado y un Comisario Público, designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado. También formarán parte del Patronato los Presidentes Municipales de los Municipios comprendidos en la región a que este decreto se refiere, así como el número de vocales que se considere conveniente. En todo caso, deberán concurrir con dicho carácter, quienes sean representantes de las organizaciones sociales o privadas vinculadas con las actividades económicas que sean preponderantes en la región.

**ARTICULO 7º.-** El Comisario Público evaluará el desempeño global del Patronato respectivo, su nivel de eficiencia, el apego a las disposiciones legales vigentes, el cumplimiento de sus metas y programas, así como el manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo

solicitar, y estando el Patronato obligado a proporcionar toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competen a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

ARTICULO 8º.- La designación del Presidente, el Secretario, el Tesorero y Vocales del Patronato recaerá en personas reconocidas por su espíritu de servicio y su interés en la atención y satisfacción de los problemas de la comunidad, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos para nuevos periodos de igual término y no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por sus funciones.

ARTICULO 9º.- Los Patronatos celebrarán sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias, cuando sea necesario para tratar asuntos que por su importancia lo ameriten.

El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Patronato, y los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada una de las sesiones del Patronato, se levantará acta circunstanciada, la que se consignará en el libro que, para tales efectos, deberá de llevar el Secretario.

ARTICULO 10º.- El Presidente del Patronato rendirá anualmente, antes del día veinte de diciembre, un informe de las actividades realizadas y del estado que guarden las finanzas del propio Patronato. Los miembros asistentes a la reunión respectiva, podrán pedir las aclaraciones pertinentes en relación con el informe mencionado.

ARTICULO 11º.- Los Patronatos presentarán cuatrimestralmente al Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Infraestructura Urbana y Ecología, Fomento Ganadero, Fomento Agrícola, Fomento al Turismo, y Desarrollo Económico y Productividad; coordinados por la Junta de Caminos del Estado de Sonora, un informe sobre el cumplimiento de los acuerdos del Patronato, resultado de los aspectos financieros, avance de los programas de operación, así como del estado físico de la maquinaria y equipo

existente.

12º.- Las relaciones laborales de los trabajadores que se contraten por los Patronatos, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- En un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán quedar instalados en los términos del mismo, los nueve parques de maquinaria y equipo, en las regiones estratégicas.

En un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, cada Patronato deberá expedir el reglamento interior que establezca los requisitos y mecanismos para la integración y funcionamiento del organismo respectivo, el cual se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de marzo del año dos mil.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

ARMANDO LOPEZ NOGALES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR LOPEZ VUCOVICH

DECRETO QUE CREA LOS PATRONATOS PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES DEL ESTADO DE SONORA